CARTA CIRCULAR DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL 02- 07

A todas las áreas de la Secretaría, a la División Médica, a Oficiales Examinadoras y Oficiales Examinadores.

PROCEDIMIENTOS A IMPLANTARSE EN EL ÁREA DE SECRETARÍA PARA AGILIZAR EL SEÑALAMIENTO DE CASOS PARA VISTAS MÉDICAS Y PÚBLICAS

I. BASE LEGAL:

El Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A. § 11), según enmendado por la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003; en su parte pertinente establece que la Comisión dispondrá los procedimientos que gobernarán la celebración de vistas públicas y médicas.

II. PROPÓSITO:

La Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Ley Número 45, *supra*, y los reglamentos que rigen el proceso administrativo ante las Agencias, disponen que todo proceso administrativo debe propiciar una solución justa, rápida y económica. En la Comisión Industrial de Puerto Rico, el fin primordial dentro del proceso debe ser la pronta solución de los casos que los obreros lesionados presentan ante nos.

Mediante la presente Carta Circular se establecen unos procedimientos a implantarse en el área de la Secretaría de la Comisión Industrial, que tienen el propósito de agilizar y flexibilizar el señalamiento de casos para vistas públicas y médicas.

III. ORDEN:

A. Se ORDENA a la Secretaría de la Comisión Industrial implantar los siguientes procedimientos:

1. Toda apelación radicada por derecho propio será recibida por el funcionario del área de Radicaciones, quien procederá a señalar el caso para vista médica en el sistema, esta fecha será tentativa por lo cual no se le informará al lesionado en ese momento.

2. En los casos nuevos sobre relación causal músculo esqueletales, que se radiquen ante nuestra Secretaría, deberá señalarse vista pública en Sala de Generalista para vista en su fondo.

3. Si se suspende una vista médica por falta de un expediente o por alguna otra razón, con excepción de los archivos sin perjuicio debido a la incomparecencia del lesionado, se va a ordenar la continuación de vista médica, según dispuesto en la Carta Circular de la Comisión Industrial Número 01-07. No se emitirá resolución al efecto, sino que el personal designado llevará el expediente físico al área de Señalamiento de Vista Médica. El personal del área de Señalamiento procederá a señalar dicho caso para la próxima fecha hábil en el calendario.

4. En los casos en los cuales la parte apelante solicite la celebración de una vista pública, el caso será referido para señalamiento de vista pública, donde esté presente el Especialista Consultor correspondiente.

5. El personal de las Salas Regionales enviará las apelaciones semanalmente a la Secretaría de las Oficinas Centrales.

6. Las apelaciones deben entregarse al área de Señalamiento no más tarde de quince (15) días calendario para señalar la vista correspondiente.

IV. VIGENCIA

Esta Carta Circular comenzará a regir el 22 de junio de 2007.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 2007.

Laura I. Santa Sánchez
LAURA I. SANTA SÁNCHEZ
Presidenta

FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA
Comisionado

NILDA E. DÍAZ OLAZAGASTI
Comisionada

LISS/mwg

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a todas las áreas de la Secretaría, a la División Médica, a Oficiales Examinadoras y Oficiales Examinadores.

20 JUN. 2007
Fecha de Notificación

Secretaria